



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Sección: T

**SECCIÓN PRIMERA DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE
NAVARRA**

Proc.: **APELACIÓN JUZGADO
VIGILANCIA**

Nº: **0000558/2023**

Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen
Plaza, Planta 2 Solairua

NIG: 3120152220230000750

Pamplona/Iruña 31011

Teléfono: 848.42.41.02 - FAX 848.42.41.31

Email.: audinav1@navarra.es

APE92

Procedimiento origen: Recurso o queja del interno contra denegacion de permiso 0000903/2023 - 0

Órgano origen: Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1 de Pamplona/Iruña

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la
Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

A U T O N° 437/2023

Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGOÑA ARGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd66537b04PIAA==

Ilma./Ilmos. Sra./Sres.

Magistrado Presidente

D. FERMÍN ZUBIRI OTEIZA

Magistrada

D^a MARÍA BEGOÑA ARGAL LARA

Magistrado

D. RAFAEL LARA GONZÁLEZ (Ponente)

En Pamplona/Iruña, a 7 de septiembre de 2023

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra, integrada por la Ilma. Magistrada y los Ilmos. Magistrados que al margen se expresan, ha visto en trámite contradictorio el presente **Rollo Penal de Sala 558/2023** dimanante del Expediente relativo a recurso o queja del interno contra denegación de permiso nº 903/2023 procedente del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Pamplona/Iruña en el que se sustancia el recurso de apelación interpuesto por la Letrada señora M^a Rosario Fraguas Pérez, en nombre y representación de [REDACTED], frente al Auto de fecha 17 de julio de 2023.

Es apelado el **Ministerio Fiscal**.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don **Rafael Lara González**.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de julio de 2023 el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Pamplona/Iruña dictó Auto que contiene la siguiente Parte Dispositiva:

“DESESTIMAR íntegramente el recurso interpuesto por el penado, [REDACTED], confirmando el acuerdo recurrido.

SUSPENDER los permisos pues, tal y como dispuse en mi anterior Auto, tal beneficio penitenciario quedó ‘condicionado al abono periódico, constante y ascendente de la responsabilidad civil que tiene impuesta, so pena de nueva suspensión’”.

SEGUNDO.- Frente al señalado Auto, la representación letrada de del señor [REDACTED] interpone recurso de apelación con solicitud de revocación de dicha resolución y dictado por esta Sala de una nueva por la que se conceda el permiso ordinario de salida interesado, anulando además la suspensión de los permisos de salida prevista en la resolución objeto de recurso.

El Ministerio Fiscal, en el trámite conferido al efecto, solicita la estimación del recurso de apelación y se le conceda al interno un permiso de salida de tres días con presentación policial el segundo de ellos.

TERCERO.- Enviados los autos a este Tribunal y turnados a la presente Sección Primera, después de adoptarse las resoluciones de ordenación procesal pertinentes, se acordó señalar para deliberación y fallo en el presente recurso de apelación el día 7 de septiembre de 2023, con asignación de la ponencia al Ilmo. Sr. Magistrado Rafael Lara González.

Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGONA AFGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd66537b04PIAA==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de marzo de 2023 la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Pamplona I denegó (por mayoría de votos 7/1) la solicitud de permiso cursada por el interno

sobre la base de los siguientes motivos: “6. *Factores que desaconsejan la concesión del permiso: Gravedad de la actividad delictiva. Falta objetiva de suficientes garantías de hacer buen uso del permiso.* 7. *Otras consideraciones pertinentes para la decisión de concesión o denegación: Naturaleza del delito. Cuantía de la condena. Trayectoria delictiva consolidada por la comisión de varios delitos. No satisfacción de la totalidad de la responsabilidad civil*”.

Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGONIA ARGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd66537b04PIAA==

Interpuesto recurso de queja contra dicho acuerdo, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por medio del Auto en estos momentos cuestionado en apelación desestimó la misma sobre la base de los siguientes razonamientos jurídicos:

“ÚNICO.- Del estudio de los Expedientes JVP 1502/2022 (favorable), 2505/2022 (desfavorable) y 305/2023 (favorable condicionado), recurrente en todos ellos el Sr. , cabe inferir la irregular evolución del recurrente.

La última salida, relativa al último expediente de los mencionados, quedó condicionada a que, con los ingresos obtenidos de su destino productivo en prisión, realizase abonos periódicos para el pago de la responsabilidad civil; pues esa sería, como se le explicó en la última visita, la constatación de que en efecto ha asumido su responsabilidad delictiva.

*Es lo cierto que remitió a quien suscribe, como acordado, el plan y compromiso de pagos. Y es lo cierto también que continúa abonando la responsabilidad civil como venía haciendo. Si bien, como expuse en el último Auto (Expediente JVP 305/2023), **la cautela al otorgar aquel permiso fue extrema, quedando condicionado al cumplimiento de los requisitos.***

Dice en su recurso, ahora, que abona 15 euros mensuales a cada ejecutoria, y que no puede hacer frente a una cantidad mayor dado que su salario sería escaso "y se ha visto en la obligación de ayudar a su familia".



Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGONA ARGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd66537604PIAA==

Ocurre que, a la vista de lo que informa el Centro Penitenciario, "pese a estar trabajando en el taller de cartones **no está haciendo un abono de responsabilidad civil que se corresponda con el salario recibido**".

Por ese motivo, el Ministerio Fiscal informa desfavorablemente en cuanto a su revisión de grado; si bien en cuanto a estos autos interesa la estimación del recurso por tener el Sr. [REDACTED] avanzadas sus condenas y haberse adaptado correctamente al Centro Penitenciario.

Sin embargo, por esa misma razón realiza propuesta desfavorable la Junta de Tratamiento.

Pues bien, el recurrente, que se encuentra cumpliendo una condena de 2 años, 18 meses y 11 días de prisión en virtud de dos ejecutorias refundidas de la Sección Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid y Juzgado de lo Penal núm. 2 de Valladolid, por delitos contra la Seguridad Social y estafa en concurso medial con falsificación de documento mercantil, ha cumplido la mitad de la pena el diecinueve de enero de este año en curso; y cumplirá las dos terceras partes en septiembre.

Hay factores positivos en su evolución tales como que es penitenciarmente primario, cumple correctamente con la normativa regimental, no tiene problemas de consumos y el riesgo de quebrantamiento es, según TVR, bajo (10). Elementos todos ellos que permitieron sostener un pronóstico de que haría buen uso del permiso de salida que le fue concedido.

Ahora bien, cualquier caso, debe recordarse la advertencia que este Juzgado hizo al interno en el Auto anterior, que le concedía un permiso, de fecha 28 de noviembre de 2022; así como la del Auto del Expediente JVP 305/2023 al que me he referido antes.

En aquella resolución este Juzgado advertía al interno de que el mantenimiento del programa de salidas y su eventual futura progresión (todavía muy lejana) estaba condicionada a que, con los ingresos obtenidos de su trabajo productivo, realizase abonos periódicos para el pago de la responsabilidad civil; pues esa sería, como se le explicó en la última visita (y como he dicho más arriba) la constatación de que en efecto ha asumido su responsabilidad delictiva.

En esta última resolución reiteré la misma idea.

En aquellos autos, el recurrente únicamente había abonado 15 € de un total de 549.437,73 € + 6.000 €; a pesar de que el interno sostenía estar haciendo abonos periódicos.

Hoy sigue constando esa cantidad a pesar de todo.

Tras todas las gestiones que fue preciso realizar con los sentenciadores en anteriores expedientes sobre este aspecto, que como el interno sabe es crucial





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGONA ARGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd665370c4PIAA==

para esta juzgadora, todo pareció indicar haberse regularizado; por lo que entendí que procedía levantar la suspensión de los permisos de salida.

Y ello aun siendo consciente esta juzgadora de que el PA 253/2022 seguido por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Valladolid frente al recurrente por un delito de estafa ha desembocado en una nueva condena para el recurrente a un año adicional de prisión, y 10.446,92 € más de responsabilidad civil, por otro delito de estafa.

Condena que ha quedado suspendida por dos años condicionada a no delinquir y al abono de la responsabilidad civil. Pero cierto es también que, si ya era mucha la responsabilidad civil que tenía pendiente de abonar el recurrente, ahora es una cantidad ya de complicada gestión.

Por todo lo anterior, le fue concedido el permiso, **pero debía hacer un compromiso de pago por escrito, que posteriormente hizo llegar a este Juzgado**. Y, sin embargo, encuentro que el interno sigue en sus trece.

Por último, los Equipos Técnicos informan de que persiste su no asunción de responsabilidad, su posicionamiento como víctima, su negación del delito y continúa sin mostrar afección por su ingreso en prisión ni por, aun con todo, la cuantía tan elevada que tiene pendiente de abonar.

A la vista de todo lo expuesto, no puedo compartir el criterio del Ministerio público y, en su lugar, debo confirmar íntegramente lo concluido por la Junta de Tratamiento, con independencia de que el perjuicio de su no asunción de responsabilidad civil le pare igualmente en cuanto a su clasificación penitenciaria.

Por ello, debo desestimar el recurso por incumplir la condición impuesta en el último Auto (Expediente JVP 305/2023) para continuar disfrutando de permisos de salida”.

SEGUNDO.- En el escrito dirigido a esta segunda instancia jurisdiccional la parte recurrente alega, en esencia, que no puede basarse exclusivamente la denegación de un permiso ordinario en el criterio relativo al pago de la responsabilidad civil, al no ser este un factor que se recoja en la normativa penitenciaria para ello, como por el contrario sí lo es en relación con la progresión de grado ex artículo 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Se aduce además en el recurso de apelación que el señor [REDACTED] viene abonando la cantidad de 15 euros en concepto de responsabilidad civil, cuantía equivalente al 20% del salario que percibe por su trabajo en el Centro Penitenciario, entendiéndose que esta cantidad es acorde a dichos ingresos.



Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGONA ARGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd66537604PIAA==

El Ministerio Fiscal en su correspondiente dictamen se pronuncia en la línea solicitada en recurso considerando que el impago de responsabilidad civil (cuando se ha asumido en parte) no puede vetar el disfrute de permisos que el propio Juzgado de Vigilancia Penitenciaria inició, si bien es cierto que condicionado a ir pagando la responsabilidad civil. Expone también el Ministerio Público que el interno tiene avanzadas sus condenas con fecha cumplimiento 1/2 condena el 19 de enero de 23, la participación en actividades prioritarias y complementarias es excelente, cuenta con apoyo familiar, ha disfrutado de dos permisos vía recurso sin incidencias y pertenece a un entorno normalizado. Como dato desfavorable es reincidente en la actividad delictiva, solo ha pagado una parte pequeña con relación al total de responsabilidad civil pendiente y que no asume la actividad delictiva sintiéndose víctima. Se concluye así en el dictamen que estos últimos datos como ya dice el Auto deben ser tenidos en cuenta a la hora de clasificar (art 72.5 LOGP) pero no para el disfrute de permisos ya con una condena tan avanzada en el que este dato no influye en hacer mal uso del permiso.

A fin de dar cumplida resolución al recurso planteado, es preciso principiar recordando que el artículo 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y el artículo 154 del Reglamento Penitenciario disponen que los permisos de salida ordinarios se concederán, previo informe del equipo técnico, a los internos penados y clasificados en segundo o tercer grado que reúnan dos requisitos objetivos, a saber, haber extinguido la cuarta parte de la totalidad de la condena y no observar mala conducta. Y es incuestionado que el señor [redacted] cumple con todas estas circunstancias, por cuanto se halla clasificado en segundo grado, a la fecha de la solicitud del permiso había cumplido la mitad de la condena y la evaluación global en su trayectoria penitenciaria es excelente.

Ahora bien, el artículo 156.1 del mencionado Reglamento señala que, no obstante concurrir esos requisitos objetivos, la propuesta de los equipos técnicos o el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración podrán ser negativos si consideran, por la peculiar trayectoria delictiva, la

Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGONA AFGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd665376c04PIAA==

personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, que es probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o que el permiso repercutirá perjudicialmente sobre el interesado desde el punto de vista de su preparación para la vida en libertad o para su programa individual de tratamiento.

La concesión de un permiso supone siempre un juicio de pronóstico sobre el uso que el interno pueda hacer del mismo, las probabilidades de comisión de un nuevo delito o de quebrantamiento y su utilidad para el interno en función de su preparación para la vida en libertad, fin último del permiso y razón de ser de éste. Ese juicio de pronóstico debe tener en cuenta la trayectoria delictiva del interno, su personalidad y sus circunstancias, tanto en relación con el cumplimiento en prisión de la condena como a la vida en libertad, y debe revelarse razonable conforme a las normas de la lógica y experiencia comunes.

En el supuesto que nos ocupa esta Sala aprecia que hay suficientes garantías de hacer buen uso del permiso, habida cuenta que el interno ya ha disfrutado de varios sin que en ellos haya habido incidencia alguna, si bien se entiende razonable que el interno el segundo día de permiso se deba personar en dependencias policiales de la localidad donde, en la vivienda de su hermana, se alojará. No debemos olvidar que la finalidad de los permisos ordinarios obedece no a ofrecer meras recompensas a los internos, sino que se trata de auténticos derechos subjetivos (no absolutos), sujetos al cumplimiento de determinados requisitos objetivos y subjetivos, y son elementos fundamentales del tratamiento, favorecedores del fortalecimiento de los vínculos familiares estimuladores de la buena conducta y afectos necesariamente a la finalidad reeducadora y reinsertadora de la pena privativa de libertad (ex art. 25.2 CE).

Ciertamente el interno no ha satisfecho nada más que una parte ínfima de la responsabilidad civil a la que ha sido condenado, pero de los datos que obran en las actuaciones está afrontando proporcionalmente a su capacidad económica la misma dedicando un veinte por ciento (quince

euros mensuales) de sus ingresos obtenidos por el trabajo en el propio centro penitenciario a satisfacerla; y este hecho aisladamente no es *per se* suficiente para denegar el permiso solicitado por el señor [REDACTED], y en absoluto puede además conllevar la suspensión con carácter general de la concesión de permisos al interno.

TERCERO.- En cuanto a las costas de esta alzada, conforme al artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declaran de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGOÑA ARGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd66537b04PIAA==

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda **estimar** el recurso de apelación interpuesto por la representación letrada de [REDACTED] frente el Auto de fecha 17 de julio de 2023, dictado en el marco del Expediente relativo a recurso o queja del interno contra denegación de permiso nº 903/2023 procedente del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Pamplona/Iruña, el cual se deja sin efecto ni valor, y en su lugar se acuerda la concesión del permiso ordinario que deberá disfrutarse durante tres días en el domicilio señalado de [REDACTED], con la obligación por parte del interno de presentación el segundo de los días en el puesto de la Guardia Civil de dicha localidad. Dicho permiso se disfrutará en la fecha que determine el centro penitenciario.

Las costas procesales de esta alzada se declaran de oficio.



Notifíquese esta resolución a las partes y comuníquese la misma al Centro Penitenciario Pamplona I.

Remítase al Juzgado de su procedencia testimonio de esta resolución.

Así por este nuestro Auto, que es firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
RAFAEL LARA GONZALEZ,
MARIA BEGOÑA ARGAL LARA,
FERMIN ZUBIRI OTEIZA

Fecha: 08/09/2023 10:32

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-3af0a04e2d52f80548c6d2854fd66537b04PIAA==

